

CORPORACION INDEPENDIENTE DE FUTBOL

REGLAMENTO INTERNO DEL FUTBOL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º : La Corporación Independiente de Fútbol, en adelante también “la Liga”, es una entidad de derecho privado cuya finalidad es, de acuerdo a sus Estatutos, desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de los deportes, en especial del fútbol, buscando crear entre sus miembros un espíritu de comunidad y solidaridad social, con absoluta neutralidad política y religiosa.

ARTÍCULO 2º : Considerando que la práctica del fútbol constituye el centro de la actividad deportiva y social de la Corporación, el Directorio de ésta velará para que sus socios enmarquen su conducta dentro del denominado “Espíritu de Liga”, entendido éste como el ánimo permanente de desarrollar las actividades futbolísticas con un legítimo espíritu de competencia, subordinado en todo caso al fair play y al espíritu de camaradería y caballerosidad deportiva, pilares éstos fundamentales de la institución y a los cuales deben ajustarse permanentemente las conductas de los asociados.

Teniendo presente que durante la práctica del fútbol es frecuente que se produzcan golpes voluntarios o involuntarios entre los rivales, se ha desarrollado un código de faltas y sus respectivas sanciones, de competencia de la Comisión de Disciplina, conforme al Título X de este Reglamento y al propio Reglamento de esa Comisión.

No obstante, es posible que algún socio que se considere afectado en su integridad física o moral pretenda que su caso sea conocido por la justicia ordinaria, derecho que le conceden las leyes.

Sin embargo, y dentro del “espíritu de liga” a que se alude en el artículo anterior, la Corporación espera de sus socios que mantengan sus expectativas de justicia dentro del marco regulatorio de la institución.

Para ello se recomienda al afectado aportar el máximo de antecedentes a la Comisión de Disciplina cuando ella conozca de la falta y, si el fallo de ésta no le satisface, podrá dirigirse al Directorio de la Corporación exponiendo su reclamo, para los efectos del artículo 20º del Reglamento de Disciplina y del Título Décimo Segundo número segundo de los Estatutos de la Corporación.

Dirigirse a la justicia ordinaria antes de agotar las instancias internas podrá ser considerado por el Directorio como una falta de aquellas descritas y sancionadas en el Título Décimo Segundo de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO 3º : La administración y dirección superior de la Corporación corresponde al Directorio que, con la finalidad de hacer más eficiente su gestión, a la vez de permitir una mayor participación a los socios de ésta en dicha gestión, ha acordado dictar el presente Reglamento

Interno del Fútbol de la Liga Independiente de Fútbol, sin que ello signifique enajenar sus atribuciones y responsabilidades estatutarias.

ARTÍCULO 4º : Créanse los siguientes cuerpos intermedios, los que tendrán el carácter de asesores del Directorio y cuyas funciones, atribuciones e integrantes, serán las que se indican en los Títulos correspondientes: Comisión de Admisión; Clubes; Consejo de Presidentes; Consejo de Delegados; Comisión Fútbol; Comité de Arbitros; Directores de Turno; Comisión o Tribunal de Disciplina y Comisión Tenis.

Además, el presente reglamento establece normas que regirán las siguientes materias: Competencias y Partidos, Seleccionados de la Liga y la Rama Infantil.

TITULO II

DE LA COMISION DE ADMISION

ARTÍCULO 5º : La Comisión de Admisión tendrá la función de conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de incorporación a la Corporación. Estará integrada por siete socios con más de cinco años de antigüedad como tales, los que serán nombrados por el Directorio de la Corporación. Durarán dos años en sus cargos y podrán ser redesignados en forma indefinida.

ARTÍCULO 6º : Un reglamento especial definirá sus atribuciones, las normas por la que se regirá su funcionamiento y las condiciones que deberán reunir los postulantes para incorporarse a la Liga como socios.

TITULO III

DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 7º : Los Clubes son las organizaciones básicas en que se agrupan los socios de la Liga a objeto de participar en el desarrollo de las actividades deportivas y sociales de la institución y deberán ser reconocidos y aceptados por el Directorio, para poder actuar como tales.

ARTÍCULO 8º : Cada Club estará integrado por socios de la Liga, quienes, así agrupados, participarán como colectividad en las competencias de fútbol y otras que ésta organice, en las series junior, senior, super-senior, dorada y diamante.

ARTÍCULO 9º : Los Clubes, para mantener su vigencia, deberán como mínimo intervenir en tres de las series establecidas para la competencia oficial de fútbol que se realice anualmente. En caso contrario, el Directorio de la Corporación podrá disponer libremente del cupo de dicho Club, procurando mantener el número de equipos necesarios para el desarrollo normal de los campeonatos.

Excepcionalmente, el Directorio podrá autorizar la participación de un Club que no cumpla con la exigencia anterior, debiendo en tal caso solicitar la opinión previa del Consejo de Presidentes y de la Comisión de Fútbol.

ARTÍCULO 10º : Cada Club deberá tener un nombre particular y propio que lo distinga de los otros, debiendo contar dicha designación con la aceptación del Consejo de Delegados.

Deberá además tener un uniforme deportivo único para todas sus series, con colores y diseño que lo identifique, el que será informado anualmente antes del inicio de las competencias oficiales.

ARTÍCULO 11º : Los Clubes designarán un Directorio que los representará ante la Liga y cuyos miembros deberán ser socios de la Liga. Dicho Directorio estará integrado, a lo menos, por un Presidente, que lo será también del Club, un Vicepresidente y un Director por cada una de las series en que participa.

Además deberá designar un delegado titular y dos delegados suplentes para cada una de sus series, los que las representarán ante el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 12º : Dentro del mes de Marzo de cada año, cada Club deberá informar por escrito a la Comisión de Fútbol y al Directorio de la Corporación, el nombre y cargo de los integrantes de su Directiva, como asimismo el de los delegados de cada serie, los que las representarán ante el Consejo de Delegados. Cualquier modificación deberá ser informada igualmente por escrito.

Del mismo modo en el tiempo indicado, los clubes deberán informar el nombre de quienes se desempeñaran como director técnico en cada una de las series en que participe. Tratándose de personas que no sean socios de la Corporación, para poder desempeñarse en cargo de directores técnicos, deberán contar con la aprobación de la Comisión de admisión.

ARTÍCULO 13º : En la nómina que contenga las especificaciones señaladas en el artículo anterior, los Clubes señalarán también el nombre, domicilio y teléfono de, a lo menos, un árbitro que pondrán a disposición del Comité respectivo para dirigir los encuentros de las competencias 3

ARTÍCULO 14º : Para ser miembro de la Directiva o delegado de un Club se requiere:

- a) Ser socio de la Corporación con más de cuatro años de antigüedad en la misma y en el Club de que se trate, salvo si se tratase de un Club que no cumpla dicha antigüedad en la Corporación. El Directorio podrá aceptar excepciones a este requisito en casos calificados.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación.
- d) No encontrarse suspendido en sus derechos de socio ni sancionado por la Comisión de Disciplina de la Corporación al momento de su nominación.

ARTÍCULO 15º : Previo a la iniciación de la competencia oficial, en la fecha que determine la Comisión de Fútbol, los Clubes deberán presentar por escrito la lista de los jugadores que participarán en cada una de las series de la competencia, indicando nombres completos, R. u. t. y dirección, con un mínimo de 16 jugadores por serie. Sólo podrán participar aquellos jugadores que se encuentren al día en sus compromisos pecuniarios con la Corporación, ya sea que los haya

pagado o documentado, debiendo cumplir con este requisito previo los 16 jugadores exigidos por serie, en el plazo máximo de 30 días desde el inicio del campeonato oficial. Ningún jugador podrá ser inscrito en más de una serie y ningún club podrá participar en una serie con más de un equipo.

Tal nómina podrá ser complementada con nuevos jugadores hasta antes de iniciarse la segunda mitad de la competencia oficial de la serie de que se trate. La Comisión de Fútbol precisará anualmente la fecha en que vencerá el plazo de inscripción.

Con posterioridad, sólo podrán inscribirse nuevos jugadores con el acuerdo del Consejo de Delegados.

En caso de ser un jugador inscrito en más de un club, prevalecerá la inscripción del equipo por el que juegue el primer partido.

ARTÍCULO 16º : En las competencias oficiales y extraordinarias programadas por la Corporación, los jugadores sólo podrán participar por los Clubes que los hayan inscrito conforme lo establecido en el presente Reglamento, debiendo además, encontrarse formalmente aceptados y autorizados por la Comisión de Admisión y el Directorio de la Corporación.

Los jugadores sólo podrán actuar en calidad de aficionados.

ARTÍCULO 17º : La edad requerida para jugar en las distintas series de la competencia oficial y extraordinarias de la Corporación, son las siguientes :

Serie Junior : Jugadores mayores de 16 años. No obstante lo anterior, los hijos de socios que en el año cumplan 16 años podrán participar en esta serie con autorización escrita del padre o tutor dirigida a la Comisión de Admisión.

Serie Senior : Jugadores que en el año calendario en que participarán cumplan 30 años.

Serie Super Senior : Jugadores que en año calendario en que participarán cumplan 40 años.

Serie Dorada : Jugadores que en el año calendario en que participarán cumplan 50 años.

Serie Diamante: Jugadores que en el año calendario en que participarán cumplan 60 años.

Sin perjuicio de lo anterior, los jugadores de un club podrán participar en los partidos de éste en las series que requieran una menor edad sin necesidad de inscripción previa en tal serie.

ARTÍCULO 18º : Sólo el Consejo de Presidentes, con la opinión favorable de la Comisión de Fútbol, podrá proponer al Directorio la modificación transitoria o permanente de las edades exigidas para cada serie, la aceptación de excepciones en la edad requerida o la creación de una nueva serie si las circunstancias lo hacen aconsejable. Para ésto se requerirá un quorum mínimo de los dos tercios del Consejo de Presidentes.

ARTÍCULO 19º : El jugador inscrito y que haya actuado por un Club en la competencia oficial anual, no podrá jugar por otro Club durante el mismo año. El jugador que no haya jugado por el Club que

lo inscribió, podrá hacerlo por otro Club presentando su inscripción por este último dentro del plazo establecido en el artículo 15°.

ARTÍCULO 20° : El socio recién incorporado a la Corporación deberá permanecer en el Club que lo inscribió por, a lo menos, tres años. Para estos efectos se considerará como año completo el de su incorporación a la Liga.

ARTÍCULO 21° : Los clubes no podrán inscribir para participar en ninguna de sus series a socios que hayan actuado como jugadores en una Liga o Asociación profesional, si no una vez transcurridos tres años, desde que dejaron tal actividad.

La restricción anterior no operará respecto de socios que solo hubiesen jugado en los planteles juveniles o cadetes de alguna liga o asociación profesional.

Del mismo modo, la norma anterior no regirá respecto de socios o de sus hijos que antes de participar como profesionales hayan participado en las competencias de la Liga.

ARTÍCULO 22° : Ningún jugador podrá participar en la competencia oficial sin encontrarse debidamente inscrito, al día en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Corporación o con sanciones aplicadas en su contra por el Directorio y/o la Comisión de Disciplina no cumplidas íntegramente.

La infracción al presente artículo será sancionada, sin más trámite, con tres partidos de suspensión.

Además, la Comisión de Fútbol podrá sancionar al equipo de que se trate con la pérdida de los puntos que eventualmente hubiere obtenido en el partido en que se produjo la infracción, si existieren antecedentes que hicieren presumir que éste tenía conocimiento de la prohibición. En tal caso, otorgará esos puntos al equipo rival.

TITULO IV

DEL CONSEJO DE PRESIDENTES DE CLUBES

ARTÍCULO 23° : Los Presidentes de Clubes conformarán el Consejo de Presidentes de Clubes, organismo asesor máximo del Directorio, al cual se integrarán también, por derecho propio, los ex Presidentes de la Corporación.

ARTÍCULO 24° : El Consejo de Presidentes de Clubes sesionará en forma ordinaria dos veces al año, en los meses de Marzo y Noviembre, y en forma extraordinaria cada vez que el Directorio lo convoque. Su carácter será de asesor del Directorio y sus acuerdos no serán necesariamente vinculantes para éste.

ARTÍCULO 25° : Corresponderá al Consejo de Presidentes de Clubes conocer de los Balances, Estados de Resultados y Presupuestos Anuales de la Corporación, como también conocer y pronunciarse sobre los proyectos e inversiones relevantes de la Corporación, sobre materias de

relevancia institucional, sobre aquellas que le asigna este reglamento y otras para las que sea especialmente convocado.

TITULO V

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 26º : Los delegados designados por los clubes para cada una de las series en que participa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16º, conformarán el Consejo de Delegados, entidad que junto con la Comisión Fútbol que lo dirigirá, constituye la máxima instancia asesora institucional en todo lo relacionado con las actividades futbolísticas que la Corporación desarrolle.

ARTÍCULO 27º : Los delegados titulares sólo podrán ser reemplazados ante el Consejo de Delegados por los delegados suplentes de la misma serie. Con todo, el Presidente del Club podrá actuar como delegado de una serie cualquiera.

ARTÍCULO 28º : Presidirá las sesiones del Consejo de Delegados de Clubes el Presidente de la Comisión de Fútbol, con la asistencia del Vicepresidente, del Secretario, que hará las veces de Secretario del Consejo, y de los demás miembros de la Comisión de Fútbol. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de la

Comisión, el Consejo será presidido por el Vicepresidente o, en su defecto, por otro integrante de la Comisión que se designe con dicha finalidad.

ARTÍCULO 29º : El Consejo de Delegados de Clubes sesionará ordinariamente los días Lunes de cada semana, en el horario que determine la Comisión de Fútbol y de acuerdo a la tabla de materias que ésta confeccione. Sin embargo, podrá sesionar en días distintos del señalado si así lo determina el propio Consejo o la Comisión de Fútbol, por razones de conveniencia o fuerza mayor. El Consejo de Delegados podrá suspender las sesiones ordinarias luego de finalizada la competencia oficial anual, debiendo reanudarlas, en todo caso, el primer lunes de Marzo de cada año.

ARTÍCULO 30º : El Consejo podrá sesionar extraordinariamente cuando lo convoque la Comisión de Fútbol o lo solicite un número de delegados que representen a lo menos un tercio de los miembros del Consejo. En tales sesiones sólo podrá tratarse las materias indicadas en la convocatoria. En este caso, los solicitantes deberán indicar por escrito a la Comisión de Fútbol las materias a tratar en la sesión extraordinaria, con el objeto que la Comisión efectúe la citación del Consejo a la brevedad.

ARTÍCULO 31º : El Consejo de Delegados de Clubes sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión, salvo que el presente Reglamento disponga un quórum mayor. De las deliberaciones, acuerdos y asistencia del Consejo se dejará constancia en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Cada delegado tendrá derecho a un voto en el Consejo de Delegados. Si

no hay quórum para sesionar de acuerdo a lo señalado en esta cláusula, el consejo no podrá tomar acuerdos o determinaciones que obliguen a ningún estamento de la Corporación , cualquiera sea la mayoría con que cuente la moción entre los presentes, sin perjuicio de las materias informativas que pudieren tratarse.

ARTÍCULO 32º : La inasistencia del delegado de una serie de un Club a tres sesiones del Consejo, será sancionada con multa a beneficio de la Liga y su valor será fijado anualmente por el Consejo de Delegados a proposición de la Comisión de Fútbol. A partir de la fecha que fije la Comisión de Fútbol y mientras dicha multa no sea cancelada, el Club quedará inhabilitado para jugar los partidos de la serie respectiva, perdiendo los puntos correspondientes en favor de su rival.

ARTÍCULO 33º : Corresponderá al Consejo de Delegados de Clubes:

a) Proponer al Directorio una nómina con catorce socios de la Corporación, que reúnan los requisitos para ser dirigentes de Clubes, a objeto de que éste , previa aprobación de cada uno de los socios que figuran en la nómina, designe de entre ellos los siete integrantes de la Comisión de Fútbol y nomine a quien será el Presidente de la Comisión. En caso que el Directorio, rechazare total o parcialmente la nómina propuesta por el Consejo de delegados éste deberá nombrar los reemplazantes necesarios.

b) Proponer al Directorio nóminas de socios que reúnan los requisitos para ser dirigentes de Clubes, a objeto de que éste, previa aprobación de cada uno de los socios que figuran en la nómina, seleccione de entre ellos a integrantes del Comité de Arbitros y Comisión o Tribunal de Disciplina. En caso que el Directorio, rechazare total o parcialmente la nómina propuesta por el Consejo de delegados éste deberá nombrar los reemplazantes necesarios.

c) Conocer y emitir su opinión -que no será vinculante para el Directorio- acerca de las inversiones relevantes y proyectos de desarrollo de la institución, pudiendo, a través de la Comisión de Fútbol, recabar antecedentes sobre los mismos del Directorio.

d) Proponer a la Comisión de Fútbol anualmente el número, características y bases de las Competencias Oficiales de Fútbol que la Liga organice.

e) Pronunciarse sobre el Calendario de los Campeonatos, las programaciones, suspensiones de fechas, etc.

f) Pronunciarse sobre las multas que correspondan a los clubes por infracción a las normas del presente Reglamento y proponer al Directorio otro tipo de sanciones por conductas relacionadas con la actividad futbolística o con las obligaciones de los clubes que transgredan el "Espíritu de Liga" y que no tengan establecida una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones propias del Directorio en este sentido.

g) Proponer al Directorio la participación de clubes de la liga en Torneos oficiales externos o partidos de cualquier naturaleza, cuando lo hagan representándola.

h) Proponer al Directorio la fecha de premiación anual, relativa al Fútbol.

TITULO VI

DE LA COMISION DE FUTBOL

ARTÍCULO 34° : La Comisión de Fútbol estará compuesta por siete socios de la Corporación que cumplan con los requisitos establecidos para ser dirigentes o delegados de los clubes y serán designados por el Directorio de la Liga de entre los nombres que le proponga el Consejo de Delegados de conformidad con la letra a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 35° : Los miembros de la Comisión durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente para un nuevo período. En caso de fallecimiento, renuncia, inhabilitación o impedimento de uno o más de sus integrantes el Directorio designará su o sus reemplazantes de entre una terna que por cada cargo a reemplazar le proponga el Consejo de Delegados. Estos durarán en el cargo hasta el término del período del integrante reemplazado.

ARTÍCULO 36° : La Comisión será presidida por aquel de sus integrantes que designe el Directorio. A su vez, el Presidente de la Comisión elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente - que lo subrogará en caso de ausencia - y un Secretario y establecerá las funciones que desempeñarán cada uno de los miembros de la Comisión para el cumplimiento de las tareas que se le encomiendan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37° : La Comisión sesionará a lo menos una vez en cada trimestre o en la oportunidad que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten a lo menos tres de sus miembros.

ARTÍCULO 38° : La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de su miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un acta que será firmada por los miembros asistentes. Si algún integrante de la Comisión quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo adoptado, deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.

ARTÍCULO 39° : Corresponderá al Presidente de la Comisión:

a) Presidir las sesiones de la Comisión de Fútbol y del Consejo de Delegados de Clubes.

b) Elegir al Vicepresidente y Secretario de la Comisión y asignar las funciones y tareas que corresponderán a cada uno de sus miembros.

c) Asumir las funciones de la Comisión o del Consejo de Delegados en aquellas situaciones que requieran de una solución que no pueda esperar a que éstos se reúnan.

ARTÍCULO 40° : Corresponderá a la Comisión de Fútbol:

- a) Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Delegados de Clubes, señalando la tabla a tratar y entregando, previamente a cada sesión, toda la información que la Comisión estime pertinente respecto del desarrollo del campeonato de fútbol en sus distintas series.
- b) Cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Delegados de Clubes.
- c) Establecer, una vez escuchadas las proposiciones del Consejo de Delegados, la estructura, organización, bases y fechas de las competencias anuales que se desarrollen en la Corporación.
- d) Elaborar los fixtures de los distintos campeonatos aprobados por el Consejo de Delegados, mediante el sistema de sorteo.
- e) Confeccionar semanalmente el programa de partidos de las distintas series, indicando el horario en que se jugarán, la cancha, el árbitro designado y el turno que corresponda.
- f) Suspender, por motivos justificados, la fecha semanal de partidos ya sea en todas las series o en alguna de ellas. En tal caso, la Comisión dispondrá lo necesario para dar aviso de esta determinación a los delegados de clubes a la mayor brevedad.
- g) Programar, según criterio de la Comisión de Fútbol, los partidos amistosos que los clubes acuerden jugar.
- h) Aprobar los partidos que los clubes deseen jugar con equipos que no pertenezcan a la Liga, cuando no lo hagan representándola, con la autorización del Directorio.
- i) Fomentar, organizar y desarrollar la Escuela de Fútbol de Menores de la Corporación y las competencias que se realicen para esos niveles, cautelando el fomento irrestricto de los valores deportivos institucionales.
- j) Pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión de partidos por viajes u otras situaciones especiales que le hayan sido solicitadas con una anticipación mínima de quince días. Asimismo, podrá acordar la suspensión de partidos específicos por motivos calificados o fuerza mayor.
- k) Regular y organizar la participación de las selecciones de fútbol de la Corporación en los torneos en que éstas intervengan, proponiendo al Directorio el nombre de los encargados de ellas en calidad de directores, entrenadores, delegados, etc. Todo esto de acuerdo a la política que el Directorio fije al efecto.
- l) Coordinar con la administración del recinto la implementación del equipamiento necesario para habilitar adecuadamente las canchas y los camarines, como también coordinar con ésta la existencia de camisetas de recambio, elementos de primeros auxilios, documentación para el cometido de los directores de turno y, en general, de todos aquellos elementos que estime indispensables para el adecuado desenvolvimiento de los torneos, pudiendo para tales efectos solicitar al Directorio efectuar las inversiones, arreglos y mejoras que sean necesarios para obtener el mejor estado y mantenimiento de las instalaciones.

m) Disponer lo necesario para proveer a la competencia oficial de los directores de turno necesarios para su normal desarrollo. Para tal efecto podrá recurrir a socios de la Corporación o a terceros, pudiendo en ambos casos hacerlo a título remunerado.

n) Recepcionar y poner a disposición de la Comisión de Disciplina los informes de los directores de turno en que aparezcan jugadores o socios que deban comparecer ante dicho tribunal o que den cuenta de situaciones que merezcan ser conocidas por esta Comisión. Igualmente podrá hacer llegar copias de tales informes al Directorio de la Liga cuando den cuenta de situaciones que, a su juicio, deban ser conocidas por éste.

ñ) Colaborar con la función de árbitros y directores de turno, informándole de situaciones irregulares que éstos no hubieran detectado, pudiendo citar ante la Comisión de Disciplina a jugadores y socios que incurran en acciones que lo ameriten y que no hubieren sido detectadas por los árbitros o directores de turno.

o) Aplicar las multas y sanciones que establece el presente Reglamento y proponer al Consejo de Delegados cualquier modificación a las mismas.

p) Informar oportunamente al Directorio de la Liga el nombre de los clubes, jugadores, árbitros y socios que se hayan hecho merecedores de premios o estímulos.

q) En general, velar por el normal desarrollo de las competencias de fútbol y el cumplimiento del presente Reglamento.

TITULO VII

DEL COMITÉ DE ARBITROS

ARTÍCULO 41° : Constitúyese el Comité de Arbitros, que formará parte de la Comisión de Fútbol, el cual estará integrado por un Presidente designado por el Directorio de la Corporación y cuatro integrantes designados también por éste de entre los contemplados en la nómina que para estos efectos confeccione el Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 42° : Los miembros del Comité serán designados en el mes de Marzo, durarán dos años en sus cargos y podrán ser redesignados indefinidamente.

ARTÍCULO 43° : El Comité conformará el Cuerpo de Arbitros de la Liga con las personas nominadas como tales por los clubes de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento, pudiendo integrar además a otras personas que, aún sin tener la calidad de socios, deseen colaborar en tales funciones.

ARTÍCULO 44° : De entre los miembros del Cuerpo de Arbitros, el Comité designará a quienes dirigirán los partidos de las competencias oficiales de la institución y de los partidos amistosos programados por la Comisión de Fútbol.

ARTÍCULO 45° : Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo de Delegados, de acuerdo con el Comité de Arbitros, podrá proponer al Directorio de la Liga la contratación de árbitros y/o guardalíneas externos para dirigir los partidos de la

competencia oficial o amistosos programados por la Comisión de Fútbol, en cualquiera de sus series.

ARTÍCULO 46° : Los arbitrajes de los partidos del campeonato oficial de la Corporación, en todas sus series, se regirán por las disposiciones indicadas por la F.I.F.A.. No obstante lo anterior, el Consejo de Delegados, con el acuerdo con el Comité, podrá proponer al Directorio normas diferentes o complementarias de las oficiales, ya sea en forma general o específica para alguna serie, con el objeto de favorecer la salud, convivencia y formación de los jugadores.

ARTÍCULO 47° : En el evento que, por cualquier causa, no se presentare el árbitro designado para dirigir un partido, el Comité de Árbitros proveerá su reemplazante por otro árbitro del Cuerpo de Árbitros o de entre los socios que se encuentren presentes en la cancha y que considere más idóneo.

ARTÍCULO 48° : Para los efectos de los artículos anteriores, los jugadores y socios en general prestarán la máxima colaboración posible con el objeto de lograr el normal desarrollo de los partidos.

TITULO VIII

DE LOS DIRECTORES DE TURNO

ARTÍCULO 49° : Los partidos de la competencia oficial estarán supervigilados por un Director de Turno, que informará acerca de las circunstancias de éstos en los términos que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 50° : El director de turno será la autoridad que desde afuera de la cancha controlará el normal desenvolvimiento del partido, debiendo colaborar con el árbitro para su adecuado control. Para ello deberá informar en el Informe correspondiente sobre cualquier situación anómala que se produzca durante éstos, tanto dentro como fuera de la cancha.

ARTÍCULO 51° : Le corresponderá velar por el inicio de los partidos en el horario programado y por la correcta presentación de los clubes, tanto en su equipamiento como en el número de jugadores, como asimismo el resultado final y los autores de los goles, debiendo incluir estos antecedentes en su informe.

ARTÍCULO 52° : El director de turno estará facultado para citar ante la Comisión de Disciplina a jugadores y socios que incurran en acciones que lo ameriten, antes, durante y después del partido que controlan y que no hubieren sido detectadas por el árbitro.

ARTÍCULO 53° : Finalizado el partido, el director de turno deberá requerir del árbitro su informe, cautelando que en él se consignen todos los antecedentes relevantes del partido. Deberá además

hacer entrega de tal informe a la administración del Estadio a fin de que llegue oportunamente a la Comisión de Fútbol.

TITULO IX

DE LAS COMPETENCIAS Y PARTIDOS

ARTÍCULO 54° : Las competencias oficial y extraordinarias que organice la Comisión de Fútbol en virtud del presente Reglamento, se desarrollarán conforme a las bases aprobadas para el año en que dichas competencias se efectúen y de acuerdo a las disposiciones que se señalan en los artículos siguientes. 10

ARTÍCULO 55° : Los partidos de fútbol de la competencia oficial se jugarán de acuerdo a las disposiciones y normas establecidas por la FIFA, con la salvedad establecida en el artículo 46° anterior.

ARTÍCULO 56° : La duración de los partidos oficiales será de dos tiempos de 40 minutos cada uno en el caso de las series Junior y Senior y de dos tiempos de 35 minutos en las series Super Senior, Dorada y Diamante. En todos los casos existirá un descanso de 10 minutos entre cada tiempo.

ARTÍCULO 57° : El equipo ganador de un partido obtendrá tres puntos y el perdedor cero. En caso de empate cada equipo ganará un punto.

ARTÍCULO 58° : Durante el desarrollo de un partido, cada equipo podrá efectuar los cambios de jugadores que estime pertinentes, pudiendo, inclusive, volver a entrar aquellos que hubieren sido reemplazados durante el partido. En ningún caso podrán ser reemplazados los jugadores que hayan sido expulsados o momentáneamente suspendidos y, en este último caso, mientras dure la suspensión.

ARTÍCULO 59° : El jugador expulsado o suspendido por el árbitro antes ,durante o después de un partido, deberá comparecer a la sesión más próxima de la Comisión de Disciplina y no podrá actuar por su Club, en ninguna serie, en los partidos oficiales de la competencia, mientras su caso no sea conocido y resuelto por dicha Comisión y no hubiere cumplido la eventual sanción que ésta le impusiere. En el evento que esta sanción consista en la suspensión de partidos, deberá ser cumplida en la serie en la que fue expulsado o suspendido, no pudiendo jugar en ninguna otra serie, mientras esto no suceda.

ARTÍCULO 60° : En cualquier caso, dado el carácter amateur de la competencia, la Comisión de Fútbol podrá, con acuerdo del Consejo de Delegados, efectuar las modificaciones reglamentarias, de duración de los partidos, sistema de puntos por partido, etc., que dicho carácter haga recomendables.

ARTÍCULO 61° : Los partidos se jugarán en el día y hora programados por la Comisión de Fútbol conforme a este Reglamento, debiendo presentarse los equipos con su uniforme deportivo a la hora señalada para la iniciación del partido.

En el evento que un equipo no se presente en la cancha a la hora fijada o lo haga con un número de jugadores inferior a 7, el árbitro esperará 15 minutos para que el equipo se presente o complete dicho número de jugadores. En caso contrario aplicará el correspondiente W.O. al equipo incumplidor, dejándose constancia de este hecho en el informe del Director de Turno. De igual manera procederá en caso de no presentación de ambos equipos.

ARTÍCULO 62° : En el evento que un equipo, en forma intencionada, reduzca durante un partido su número de jugadores a menos de siete, ya sea simulando lesiones o provocando burdamente una expulsión, la Comisión de Fútbol podrá aplicar medio W.O. a dicho equipo. La determinación de la intencionalidad a que se refiere éste artículo quedará a criterio exclusivo del árbitro, quién deberá dejar constancia de este hecho en el informe del Director de Turno. En todo caso, el equipo que quede con menos de 7 jugadores perderá los puntos en favor de su oponente, cualquiera sea el resultado del partido hasta ese momento. 11

ARTÍCULO 63° : El equipo que haya incurrido en un W.O. será sancionado con una multa de 8 U.F., la que, tratándose de medio W.O. será de 4 U.F.

ARTÍCULO 64° : El equipo que haya incurrido en dos W.O. durante una competencia oficial anual, será eliminado de toda participación deportiva en la serie correspondiente, durante el resto de ese año. No obstante lo anterior, el Directorio

podrá determinar, previo informe de la Comisión de Fútbol, una sanción diferente. También escuchando a dicha Comisión podrá determinar la eliminación definitiva de dicho equipo de la serie correspondiente.

ARTÍCULO 65° : Los puntos disputados por los equipos que se retiren de la competencia voluntariamente o por aplicación de una medida disciplinaria, se anularán salvo que éste haya jugado una rueda completa, en cuyo caso sólo se considerarán los de ésta, anulándose también los de ruedas parciales.

ARTÍCULO 66° : Sin perjuicio de los demás casos establecidos en el presente Reglamento, un equipo perderá los puntos en favor de su oponente en las siguientes situaciones:

- a) Si el árbitro pusiere término al partido por culpa de sus jugadores o simpatizantes;
- b) Si el equipo abandona la cancha antes de finalizar el partido;
- c) Si uno de sus jugadores se negare a hacer abandono de la cancha , desobedeciendo las órdenes del árbitro.

ARTÍCULO 67° : Los árbitros podrán suspender los partidos ya iniciados, por las siguientes causas:

- a) Falta de visibilidad;
- b) Mal tiempo u otra causa de fuerza mayor

c) Mal comportamiento del público en general.

ARTÍCULO 68° : Si se suspende un partido iniciado por las causales señaladas en el artículo precedente, la Comisión de Fútbol fijará nueva fecha para su terminación, salvo que faltaren diez minutos o menos para su término, en cuyo caso, dicho partido se tendrá por finalizado y el resultado parcial como marcador final. Excepcionalmente, la Comisión de Fútbol podrá determinar que en tales casos también se jueguen los minutos pendientes.

TITULO X

DEL TRIBUNAL O COMISION DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 69° : El Tribunal de Disciplina estará integrado por un máximo de 15 socios con una antigüedad de a lo menos tres años en la institución. Serán designados por el Directorio, quien nombrará también Presidente de la Comisión y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser redesignados en forma indefinida.

ARTÍCULO 70° : Al Tribunal de Disciplina le corresponderá conocer y sancionar cualquier tipo de conducta antideportiva que ocurra en los partidos que organice la institución ya sea en carácter de oficiales o amistosos, para cuyos efectos el Directorio dictará un reglamento especial y un código de penas que regulará su funcionamiento y al que se ajustarán las sanciones que aplique.

TITULO XI

DE LOS SELECCIONADOS DE LA LIGA

ARTÍCULO 71° : El Consejo de Delegados, con la anuencia del Directorio, podrá determinar la participación de las selecciones de fútbol de la Corporación en todos los campeonatos Interligas u otros en que se resuelva intervenir, para cuyos efectos nombrará las personas encargadas de las selecciones de cada serie.

ARTÍCULO 72° : La participación de selecciones de la Liga en cualquier tipo de campeonatos o partidos, no podrá interferir ni perjudicar de cualquier modo, el desarrollo del campeonato oficial de la Corporación, el que prevalecerá por sobre cualquier otra consideración.

ARTÍCULO 73° : Sin perjuicio de los socios que sean designados para colaborar con las diferentes selecciones, los seleccionadores podrán nombrar colaboradores para que cooperen con su tarea, pero en todo caso él será el único responsable del seleccionado, debiendo rendir cuenta de su gestión ante la Comisión de Fútbol, y ésta al Directorio.

ARTÍCULO 74° : Los seleccionadores tendrán amplias atribuciones e independencia para elegir, de entre los Clubes, los jugadores que crea idóneos para integrar el seleccionado de la Corporación en la respectiva serie, sin perjuicio de lo cual deberán cautelar que los integrantes de las distintas selecciones, junto con las aptitudes deportivas, presenten también una conducta deportiva y personal que garantice que prestigiarán el nombre de la Corporación al representarla.

El Directorio, la Comisión de Fútbol y la Comisión de Disciplina podrán solicitar al seleccionador la marginación de algún socio que, a su criterio, no reúna tales requisitos.

ARTÍCULO 75° : La aceptación de un jugador del llamado a integrar la selección será voluntaria, pero una vez efectuada, éste deberá ceñirse a las órdenes e instrucciones del seleccionador. Toda indisciplina o ausencia a entrenamientos o partidos oficiales de un jugador seleccionado, que no sea debidamente justificada y aceptada por el entrenador, será motivo suficiente para su eliminación del seleccionado, debiendo su caso ser conocido por la Comisión de Disciplina a fin de que se apliquen las medidas que procedan.

ARTÍCULO 76° : Los socios de la Corporación que hubieren sido nominados, convocados o invitados a integrarse a algunas de la selecciones que representan a la Corporación en competencias oficiales, no podrán jugar en contra de una de ellas. La infracción a esta disposición será sancionada con un año de suspensión.

La norma anterior no se aplicara a aquellos socios que jugasen en contra de un seleccionado de la Corporación, en representación del establecimiento en que estudian o trabajan.

ARTÍCULO 77° : Ningún Club de la Corporación podrá asumir la representación de ésta en competencias ajenas a la institución sin autorización previa y expresa del Directorio. El incumplimiento de esta obligación será conocida por el Tribunal de Disciplina.

TITULO XII

DE LA RAMA INFANTIL

ARTÍCULO 78° : Como una forma de contribuir al objetivo primordial de la Corporación en cuanto a lograr el desarrollo integral de sus asociados y de sus familias, en especial de sus hijos menores que serán quienes nutrirán los equipos de la serie junior, la

Comisión de Fútbol velará por estructurar actividades que permitan a los hijos de socios, menores de 16 años, practicar el fútbol en escuelas, competencias y eventos, procurando que tales actividades se desarrollen en forma permanente. Para tales efectos, designará de entre sus miembros un responsable de las actividades de la Rama Infantil. 13

ARTÍCULO 79° : En el desarrollo de estas actividades deberá procurarse la participación activa de los padres de los niños participantes, para lo cual la Comisión de Fútbol podrá solicitar la colaboración de éstos en calidad de directores de la rama.

ARTÍCULO 80° : La Comisión de Fútbol, a requerimiento del director responsable de la rama, podrá solicitar al Directorio de la Corporación la adquisición de los implementos deportivos que permitan el buen desarrollo de esta actividad.

TITULO FINAL

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 81° : Los socios que desempeñen cualquier cargo en el Directorio de la Corporación o en los organismos contemplados en el presente reglamento perderán ese carácter directivo cuando participen como jugadores durante los partidos de fútbol, cualquiera sea el carácter de éstos.

En tales casos, su cargo institucional, cualquiera sea éste, no se considerará para ningún efecto.

ARTÍCULO 82° : Ante cualquier situación en que infrinjan las normas deportivas en general o de la Liga en particular, tales socios serán juzgados según las normas comunes y el cargo que desempeñen no podrá ser considerado ni como agravante ni como atenuante para la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 83° : Solo los miembros del Directorio y de la Comisión de Disciplina podrán citar jugadores o socios ante la Comisión de Disciplina, no podrán ejercer tal derecho en los partidos en que participen como jugadores ni en aquellos en que participe el club al que pertenecen.

ARTÍCULO 84° : Considerando que existen ciertos eventos deportivos, premiaciones y festividades de la Corporación que cumplen la finalidad de unir a los socios en una actividad común y que forman parte de su historia, se establece lo siguiente: será obligatoria la participación de los Clubes en los campeonatos de fútbol extraordinarios que organice la Corporación, como por ejemplo, el Campeonato Relámpago que se efectúa anualmente. El Directorio establecerá las sanciones que se aplicarán a los Clubes que no participen en dichos campeonatos, ya sea en todas sus series o en alguna de ellas. Del mismo modo será obligatoria la participación de los Clubes en los eventos de premiación y fiestas de término de campeonato oficial que organice la Corporación. El Directorio establecerá anualmente el número mínimo de integrantes de cada Club que debe asistir a dichas actividades, materializándose ésto en la adquisición de las adhesiones correspondientes.

ARTÍCULO 85° : En caso de duda o diferencia de criterio entre los órganos de la Corporación acerca del verdadero alcance y aplicación de las normas establecidas en el presente Reglamento, éste será determinado por una Comisión compuesta por cinco miembros, integrada por el Presidente y un miembro del Directorio, el Presidente de la

Comisión de Fútbol y dos miembros del Consejo de Delegados. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 86°: La modificación total o parcial del presente Reglamento se efectuará por el Directorio, previa consulta con el Consejo de Presidentes, en la forma establecida por aquél para la adopción de sus acuerdos.

ARTÍCULO 87° : Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables y obligatorias para todos los socios de la Corporación, estando establecidas sin perjuicio de las facultades privativas que los Estatutos de la Corporación reservan al Directorio y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios.